



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0293 DE

(14 ABR 2026)

"Por medio del cual se declara día No hábil el viernes 17 de abril de 2026 en las Instituciones Educativas Oficiales de los 120 Municipios no certificados del Departamento de Boyacá"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 500 del 18 de abril de 2024 se declaró el tercer viernes del mes de abril como el "Día Cívico de la Paz con la Naturaleza", con el fin de promover la protección de los recursos naturales, especialmente el agua.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger el ambiente y fomentar la educación para su cuidado.

Que el citado decreto nacional exhorta a las entidades territoriales a acoger dicha conmemoración y adoptar las medidas necesarias.

Que la Gobernación de Boyacá mediante decreto No. 0288 de 13 de abril del 2026, se acoge a esta iniciativa con el propósito de contribuir al ahorro de agua y energía en el marco de la emergencia hídrica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Declarar el día viernes 17 de abril de 2026 como "Día Cívico de la Paz con la Naturaleza" EN LAS DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255) INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES de los ciento veinte (120) municipios no certificados en materia educativa del Departamento de Boyacá, en consecuencia, no habrá actividades normales de prestación del servicio de educación o clases.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0293 DE

(14 ABR 2026)

"Por medio del cual se declara día No hábil el viernes 17 de abril de 2026 en las Instituciones Educativas Oficiales de los 120 Municipios no certificados del Departamento de Boyacá"

Parágrafo 1. Debido a las condiciones de seguridad que requieren las instituciones educativas, el **personal asistencial (celadores)** no se acoge al presente decreto, en razón de la naturaleza de sus funciones.


Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 14 días del mes de abril de 2026.


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación 

Aprobó: CLINTON RENÉ SÁNCHEZ CANDELA – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá 

Aprobó: HERNAN FELIPE BLANCO AGUILAR - Director Administrativo y Financiero 

Elaboro: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Desarrollo de Personal